



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, propuesto por el señor JOSE NELSON OCAMPO GARCIA contra JOSE EDGAR VALENCIA BETANCOURTH, informando que han vencido los términos de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, igualmente se allega pronunciamiento respecto a las excepciones ya aludidas por la parte demandante.

Sírvase proveer -

ROGER OSORIO GARCIA

Secretaria

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO D.

RADICACION N.º 2019-00164-00

Auto Interlocutorio N.º 0233

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 7:00
AM.

**ROGER OSORIO GARCIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, esta Judicatura procede a otear el legajo expediantal, encontrando que, tanto en el escrito de la demanda como en la contestación de la misma, se vincula directamente al señor JHON JAIRO GIRALDO LOPEZ, en la primera como presunto vendedor ilegítimo del predio objeto de la presente litis y en la segunda como presunto poseedor del bien inmueble en comento.

Una vez bosquejado el razonamiento que antecede, se hace necesario integrar al contradictorio al señor JHON JAIRO GIRALDO LOPEZ, como litis consorte necesario, de conformidad con el art. 61 del CGP, en aras de evitar futuras nulidades, toda vez que dicha persona es quien presuntamente ostenta la condición de poseedor dentro del presente trámite, por lo que se hace imperioso correr traslado del escrito de la demanda y de la contestación, para lo de su conocimiento y demás fines legales, dicha carga procesal será del resorte de la parte interesada, es decir, el demandante de conformidad con el art. 291 y Ss; una vez se ponga en conocimiento lo anteriormente dicho, la parte convocada, contara con el término de comparecencia dispuesto para el demandado por lo que el proceso se suspenderá durante dicho término.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al señor JHON JAIRO GIRALDO LOPEZ, como litis consorte necesario, de conformidad con el art. 61 del CGP.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y de la contestación, al señor JHON JAIRO GIRALDO LOPEZ, para que dentro del termino de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte actora, que dicha carga procesal será de su resorte, al tenor de lo dispuesto por el art. 291 y Ss y el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA